

Los concursantes tienen el derecho, si así lo manifiestan expresamente, de mantener el anonimato, una vez producido el fallo, si no resultaran premiados.

Acompañará a la propuesta presentada un sobre cerrado que habrá sido facilitado adjunto a las bases, conteniendo los datos del concursante.

Este sobre no presentará escritura en exterior, salvo el deseo de preservar el anonimato.

3. Resolución del concurso.

3.1. Admisión definitiva de los trabajos al concurso.—Como acto previo al fallo del concurso, el Jurado decidirá las propuestas definitivamente admitidas y las que queden excluidas, de acuerdo con el apartado 1.º de este Reglamento.

Se levantará acta de admisión, firmada por todos los miembros del Jurado, que contendrá la relación de propuestas no admitidas y las razones específicas a que obedece tal decisión en cada trabajo.

El acta de admisión acreditará asimismo el desconocimiento, por parte del Jurado, de la identidad de los concursantes admitidos.

3.2. Constitución del Jurado.—El Jurado se constituirá el día 5 de febrero de 1983, consignándose en el acta constituyente que ninguno de sus miembros, asociados o empleados participa directamente o por persona interpuesta en el concurso.

Existirá quórum con la presencia de, al menos, la mitad más uno de los titulares.

Todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.

Las decisiones del Jurado serán firmes, irrevocables e inapelables.

3.3. Fallo.—El Jurado velará porque el fallo del concurso sea coherente con los objetivos propuestos por el Organismo promotor del mismo.

La extensión del número de menciones responde a la voluntad de gratificar el esfuerzo reflejado en propuestas de calidad estimable, de un mayor número de profesionales. Por tanto, su adjudicación queda condicionada a la efectiva estimación de tal calidad por parte del Jurado, que podrá concederlos o no en su totalidad.

Una vez producido el fallo, se procederá por parte del Jurado, a la apertura de los sobres que contienen la identificación de los concursantes, salvo en el caso de expreso deseo de preservación del anonimato.

Por último, el Jurado levantará un acta con él dictamen final del concurso, en la que figurará la relación de premios concedidos y un juicio razonado de cada una de las propuestas premiadas. Este documento se elevará al dictamen de la Dirección General de la Marina Mercante, la cual acordará la definitiva resolución del concurso.

3.4. Propiedad intelectual.—Los trabajos presentados quedarán en propiedad de sus autores, con excepción de los primeros premios, que pasarán a propiedad de la Dirección General de la Marina Mercante.

La Dirección General de la Marina Mercante se reserva los derechos de la posible publicación y exposición pública de los trabajos a que pudiera dar lugar el resultado del concurso, en los plazos fijados en las bases.

La propiedad material de la documentación relativa a cada propuesta pertenecerá a su autor hasta la finalización del concurso.

Todo concursante podrá retirar sus trabajos personalmente o por delegación escrita en el término de siete días consecutivos al cierre de la exposición. Transcurrido dicho plazo, el promotor procederá a la destrucción del restante material.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Director general, Alfonso Soler Turmo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

22544 *RESOLUCION de 28 de julio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Tomelloso, con hijuelas, como resultante de la unificación U-350. (V-3381).*

El ilustrísimo señor Director General de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de julio de 1982 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Eugenio Cuervo y Torre, Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V-1587, entre Madrid y Tomelloso, y V-1621, entre Belmonte y Socuéllamos, con prolongación a Los Hinojosos, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Madrid y Tomelloso, de 171 kilómetro de longitud, pasará por Vallecas, Chinchón, Colmenar de Oreja, Villarrubia de Santiago, Villatobas, Corral de Almaguer, Quintanar de la Orden, El Toboso y Pedro Muñoz.

Entre Pedro Muñoz y Villarrobledo, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Socuéllamos.

Entre Socuéllamos y Los Hinojosos, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Las Mesas, Las Pedroñeras, El Pedernoso, Belmonte y Monreal del Llano.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Madrid y Colmenar de Oreja y viceversa.
De y entre Quintanar de la Orden y El Toboso y viceversa.
De y entre Villatobas y Quintanar de la Orden y viceversa, y de este tramo para Madrid y viceversa.
De y entre El Pedernoso y Las Pedroñeras y viceversa.

Expediciones:

Madrid-Tomellos: Dos de ida y vuelta diariamente. Una sencilla los días víspera de festivos y viernes no festivos. Dos sencillas los días siguientes a festivos.

Pedro Muñoz-Villarrobledo: Dos de ida y vuelta diariamente.
Los Hinojosos-Socuéllamos: Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados:

Tarifas:

Clase única a 3,0736 pesetas viajero-kilómetro.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,4610 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efectos por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 28 de julio de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—8.106-A.

MINISTERIO DE CULTURA

22545 *RESOLUCION de 23 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia mozárabe de Susin (Ayuntamiento de Sabinánigo, Huesca).*

Vista la propuesta formulada por los servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia mozárabe de Susin (Ayuntamiento de Sabinánigo-Huesca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Sabinánigo que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

22546 *REAL DECRETO 2167/1982, de 9 de julio, por el que se resuelve que no procede aprobar la segregación del núcleo de población de San Juan de Paluezas, perteneciente al municipio de Borrenes, y su posterior agregación al límite de Priaranza del Bierzo, de la provincia de León.*

Con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta, un grupo de vecinos de San Juan de Paluezas, encabezado por el Presidente de la Junta Vecinal, y previo acuerdo de la misma,

suscriben un escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Borrenes (León) interesando la iniciación del expediente de segregación de la citada Entidad Local Menor para su agregación al municipio de Priaranza del Bierzo. El Ayuntamiento de Borrenes acordó por unanimidad no aceptar el contenido del escrito referenciado anteriormente. El Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo acordó por unanimidad prestar su conformidad a la segregación solicitada por los vecinos de San Juan de Paluzza. La Diputación Provincial y el Gobierno Civil de León han informado en sentido desfavorable a que se produzca la repetida segregación y posterior agregación.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el expediente de segregación y ulterior agregación no se produjo reclamación alguna.

Examinado el expediente tramitado, queda demostrado los perjuicios considerables que habría de producir al municipio de Borrenes la segregación solicitada en base a la merma de población, territorio e ingresos, todo lo cual ha de contemplarse a la luz de lo dispuesto por los artículos dieciocho de la Ley de Régimen Local, y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el sentido de que no se lleven a cabo segregaciones que priven al municipio afectado de los medios precisos para subsistir con independencia y atendiendo debidamente a los servicios que la Ley establece como obligatorios.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede la segregación del núcleo de población de San Juan de Paluzas, perteneciente al municipio de Borrenes, y su posterior agregación al límite de Priaranza del Bierzo, de la provincia de León.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

22547 REAL DECRETO 2188/1982, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pozohondo, de la provincia de Albacete, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Pozohondo, de la provincia de Albacete, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurí-

dico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Pozohondo, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, seis banderas puestas en haz, tres de azul y tres de gules, intercaladas, acompañadas de dos cañones aculados de sable, puestos en punta. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

22548 REAL DECRETO 2189/1982, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benisa, de la provincia de Alicante, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benisa, de la provincia de Alicante, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benisa, de la provincia de Alicante, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, el castillo de oro; en punta, de oro los cuatro palos de gules; al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ADMINISTRACION LOCAL

22549 RESOLUCION de 30 de agosto de 1982, del Ayuntamiento de Borrenes, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980 la obra de «Ampliación del abastecimiento de agua y alcantillado de Borrenes» y consecuentemente declarada la urgente ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de referencia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1987/1980, de 29 de agosto, en relación con el Real Decreto 1663/1979, de 16 de junio, y en cumplimiento además a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Expropiación de 28 de abril de 1957, se hace pública la relación concreta e individualizada de los terrenos afectados con motivo de la obra arriba expresada:

Finca número 1.—Propietario: Don Telesforo Méndez Rodríguez. Catastrada a nombre de doña Carmen Cobo Prada. Parcela 1.749 Polígono 17. Cultivo: Prado seco. Superficie afectada: 110 metros cuadrados.

Finca número 2.—Propietario: Don Telesforo Méndez Rodrí-

guez. Parcela 1.750 Polígono 17. Cultivo: Prado seco. Superficie afectada: 178 metros cuadrados.

Finca número 3.—Propietario: Herederos de don Nemesio Alvarez Fierro. Catastrada a nombre de don Nemesio Alvarez Fierro. Parcela 1.776. Polígono 17. Cultivo: Prado seco. Superficie afectada: 176 metros cuadrados.

Finca número 4.—Propietario: Don José Prada Pacios. Parcela 1.744. Polígono 17. Cultivo: Prado seco. Superficie afectada: 90 metros cuadrados.

De acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace público que el día 8 de octubre de 1982, a las doce horas, en la finca objeto de la expropiación, se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia.

Se hace igualmente público que los interesados y posibles titulares de los derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito y Notario, si lo desea.

Borrenes, 30 de agosto de 1982.—El Alcalde.—12.134-C.